



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0249 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº020-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes, de fecha 17 de marzo del 2015, informe Nº042-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 22 de abril del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 8592-2015 de fecha 28 de enero del 2015, presentado por don JOSE LUIS LOAIZA CHAVEZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don JOSE LUIS LOAIZA CHAVEZ, con fecha 28 de enero del 2015 presento el expediente de Registro Nº 8592-2015, solicitando la anulación del trámite de revalidación de licencia de conducir de la categoría AIII-c profesional; Pero al realizar la consulta en el Sistema Nacional Sancionados, aparece que el solicitante, registra con fecha 20 de octubre del 2009, la papeleta Nº001331X por la infracción M-01, por lo que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Sub-Gerencial Nº7020-2014-MPA-GM-SGFA de fecha 01 de abril del 2014, sancionándolo con cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación por el término de tres (3) años, con vigencia desde el momento de cometida la infracción 20/10/2009 hasta el 20/10/2012, tiempo durante el cual no podía realizar ningún para obtener licencia hasta el término de la sanción.

Que estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado para obtener licencia con fecha 05 de abril del 2010, solicita revalidación de licencia de conducir, incurriendo con estos hechos en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 porque cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía revalidación, y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** lo solicitado de una licencia de conducir que no existía.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de formalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de revalidación de licencia de conducir, formulado por don JOSE LUIS LOAIZA CHAVEZ; por lo que, estando vigente la inicial sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, habría incurrido en la infracción M-32; por lo que, de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de **DESISTIMIENTO-ANULACION** del expediente de revalidación de licencia de conducir de fecha 05/04/2010, presentado por don JOSE LUIS LOAIZA CHAVEZ, identificado con DNI Nº29286622 con domicilio en la Urb. Santa Eliza A-4, distrito Cayma,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0249 -2015-GRA/GRTC-SGTT

provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa, se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **07 MAY 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA